



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE PRONUNCIA A FAVOR DEL RESTABLECIMIENTO DEL DIÁLOGO AL INTERIOR DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 y 82 numeral 1, inciso b, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 276 numeral 1, fracción II del Reglamento del Senado de la República y,

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal en la estructura de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuya encomienda es la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano¹. Entre sus funciones están la de recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegan violaciones a los derechos humanos por parte de los Estados miembros, así como la de monitorear la situación de los derechos fundamentales en tales Estados. Ha emitido recomendaciones e informes en temas de gran relevancia como violaciones de derechos humanos en masa, derechos de los migrantes, de los pueblos indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos en el contexto de la pandemia por COVID-19; también ha dictado medidas cautelares en múltiples instancias de posibles violaciones de derechos, como por ejemplo sobre los detenidos en Guantánamo.

- II. A principios de este año, la Comisión culminó el proceso de renovación de la titularidad de su Secretaría Ejecutiva, en la persona del señor Paulo Abrão, quién fue designado en 2016. Dicha decisión fue adoptada durante la reunión que realizó en la capital de nuestra República en enero de 2020, se adoptó la decisión de confiar un nuevo período de desempeño al señor Abrão, que comprende el cuatrienio 2020-2024. En términos jurídicos y administrativos, esta decisión debería traducirse en la designación y contratación formal de la persona designada por parte de la Secretaría General de la OEA. Ahora bien, el último día de la vigencia de la relación contractual establecida entre la OEA y el señor Abrão para el período 2016-2020, el Secretario General de la OEA, señor Luis Almagro, comunicó a la CIDH que se abstendría de avanzar en el proceso de designación del Secretario Ejecutivo, negándose a extender la relación contractual establecida con el señor Abrão. De acuerdo con la propia Comisión Interamericana, esta decisión vulnera su autonomía en la esfera institucional de la Organización de los Estados Americanos y mina su independencia para definir la titularidad del principal funcionario de su estructura, las cuales son indispensables para el buen cumplimiento de sus

¹ ¿Qué es la CIDH? Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 25 de agosto de 2020 en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

funciones de promoción y defensa de los derechos humanos,² a través del cumplimiento de las disposiciones de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- III. La Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, adoptada el 2 de mayo de 1948 como producto de la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia, es una de las fuentes de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA. A través de dos capítulos y 38 artículos, ésta consagra los derechos y deberes que tienen presencia en toda actividad social y política del hombre, como por ejemplo el derecho de igualdad ante la ley; derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión; el derecho a la protección a la maternidad y a la infancia; el derecho a la preservación de la salud y el bienestar; el deber de trabajo; el deber de sufragio; y el deber de obediencia a la ley, entre otros. De entre las garantías planteadas, destaca el derecho a la justicia, el cual se prevé en su artículo XVIII, en los siguientes términos:

“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”³.

Además, la Declaración establece que “los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”⁴, formulando dicho precepto por primera vez en el derecho internacional contemporáneo. Bajo esa premisa, Fabián Omar Salvioli indica que dicho documento se ha convertido en un elemento fundacional dentro de la OEA “para el desarrollo progresivo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos”⁵, ya que sirve como base jurídica para la labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus diferentes facultades.

² La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) repudia grave embate contra su autonomía e independencia, como órgano principal de la Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 25 de agosto de 2020 en

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/202.asp>

³ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 25 de agosto de 2020 en

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

⁴ Ibid

⁵ Salvioli, Fabián Omar. El Aporte de la Declaración Americana de 1948 para la Protección Internacional de los Derechos Humanos. Consultado el 25 de agosto de 2020 en

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-aporte-de-la-declaracion-americana-de-1948-para-la-proteccion-internacional-de-los-derechos-humanos-fabian-salvioli.pdf>



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

- IV. La Organización de los Estados Americanos (OEA), creada en 1948, es un organismo regional que forma parte fundamental del sistema interamericano, dado que en ella se encuentran representados 35 Estados independientes y es por válidamente considerada como el "principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio"⁶. Su estructura incluye los siguientes órganos que permiten la ejecución de sus actividades: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; el Consejo Permanente; Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral; el Comité Jurídico Interamericano; la Secretaría General; las Conferencia Especializadas; los Organismos Especializados, otras entidades establecidas por la Asamblea General, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entre los órganos de la OEA, como ya se adelantó, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realiza la importante función de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia"⁷ (artículo 106 de la Carta de la OEA). En tal virtud, constituye un pilar en la Organización junto con la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

La estructura, competencia y procedimientos de la CIDH se determinan en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), la cual indica, en su artículo 33, que la Comisión, junto con la Corte Interamericana, "son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte" en materia de derechos humanos.

Entre las facultades de la CIDH están formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros con relación a los asuntos de que conozca relacionados con la vigencia, respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en la citada Convención Americana; preparar estudios e informes inherentes al desempeño de sus funciones; solicitar a los gobiernos de los Estados miembros informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; atender las consultas que le formulen a los Estados miembros, y atender peticiones que contengan denuncias o quejas de violación a la Convención, entre otros.

La estructura de la CIDH está integrada por los siete miembros que conforman la Comisión y una Secretaría Ejecutiva, siendo ésta última el ámbito de gestión administrativa a cargo de coordinar los aspectos operativos de la labor de los grupos de

⁶ Quienes somos. Organización de los Estados Americanos. Consultado el 25 de agosto de 2020 en http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

⁷ Carta de la Organización de los Estados Americanos. Organización de los Estados Americanos. Consultado el 25 de agosto de 2020 en http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

trabajo y las relatorías; elaborar el programa presupuestario de la Comisión; preparar el proyecto de programa de trabajo para cada periodo de sesiones; y asesorar a los Comisionados en el desempeño de sus funciones, entre otras funciones⁸ (artículo 12 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

- V. En virtud de las funciones encomendadas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es indispensable que goce de autonomía e independencia en su desempeño y la realización de sus actividades. Este principio se encuentra plasmado en el orden jurídico dictado por la propia Organización de los Estados Americanos para regirla, tal como se desprende de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 1 del Reglamento de la CIDH, el cual indica que:

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos que tiene las funciones principales de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia”⁹.

Aunado a ello, en 2005 la Corte Interamericana señaló, por unanimidad, en su opinión consultiva titulada “Control de Legalidad en el ejercicio de las Atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, que la CIDH “como órgano del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, tiene plena autonomía e independencia en el ejercicio de su mandato conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos”¹⁰. Asimismo, indicó que “el sistema interamericano de protección de los derechos humanos se construye sobre la base de la plena autonomía e independencia de sus órganos para el ejercicio de las funciones que les han sido encomendadas”¹¹.

La autonomía de la CIDH no solo está presente en el desempeño de las labores que tiene confiadas para promover y proteger los derechos humanos en los países integrantes de la Organización, sino también en lo concerniente a la designación de sus funcionarios.

Conforme a la normatividad vigente, el Secretario Ejecutivo de la CIDH es designado por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en consulta y con base en la selección hecha por la propia Comisión tras un proceso específico para tal

⁸ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 25 de agosto de 2020 en

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp>

⁹ Ibid.

¹⁰ Opinión Consultiva “Control de Legalidad en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos.” Consultado el 25 de agosto de 2020 en

https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia/ficha_opinion.cfm?nId_Ficha=25&lang=es#:~:text=%2D%20Que%20la%20Corte%20Interamericana%20de,a%20la%20competencia%20que%20le

¹¹ Ibid.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

efecto (artículos 21, párrafo 3, del Estatuto de la CIDH, y 11, párrafo 3, del Reglamento de la CIDH)¹². Como lo señala el ex presidente comisionado de la CIDH, Felipe González Morales, en el Anuario de Derechos Humanos 2009, lo anterior se da a partir de una crisis institucional suscitada en la primera década de los noventa con respecto al nombramiento del titular de la Secretaría Ejecutiva, tras lo cual se acuñó como práctica otorgar plena libertad a la Comisión para la designación de su propio personal sin intervención o impugnación parte del Secretario General de la OEA, incluyendo en este caso la titularidad de la Secretaría Ejecutiva¹³.

- VI. La normativa vigente y la práctica desarrollada en torno a ésta, respaldada por la membresía de la OEA, lleva funcionando más de 20 años, en los cuales se han elegido cuatro Secretarios Ejecutivos¹⁴, entre ellos y para el período 2012-2016 nuestro compañero Emilio Álvarez Icaza Longoria. El actual titular de la Secretaría Ejecutiva, señor Paulo Abrão, asumió el cargo el 16 de agosto de 2016, luego de que la CIDH lo hubiera seleccionado y remitido su nombre al Secretario General, quien lo confirmó y designó conforme la normatividad aplicable. Gracias a esta expresión de autonomía implícita, la CIDH y todo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han podido emplear sus esfuerzos en pro de la protección de los derechos humanos en todo el continente de manera objetiva y precisa, participando en casos de relevancia internacional en distintos Estados miembros.

Dado que el presente año culminaba el encargo del señor Abrão, en enero último, con motivo de la sesión que realizó en nuestro país, la CIDH decidió por unanimidad ratificar en su cargo al Secretario Ejecutivo, mediante su nombramiento para un nuevo período de desempeño de cuatro años (2020-2024), comunicándose al Secretario General de la OEA para concretar administrativamente esa determinación.

Sin embargo, se ha hecho del conocimiento general que, en fecha del 15 de agosto pasado, el Secretario General de la OEA ha determinado abstenerse de "avanzar en el proceso de nombramiento del Secretario Ejecutivo". En respuesta, la Comisión ha anunciado a la comunidad internacional que "esa decisión unilateral del Secretario General constituye un franco desconocimiento de su independencia y autonomía, que

¹² Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>; y Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, op. cit. 8.

¹³ González Morales Felipe. Anuario de Derechos Humanos 2009: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos. Consultado el 25 de agosto de 2020 en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24114.pdf>

¹⁴ Como resultado de la destitución de la Secretaria Edith Márquez Rodríguez la Secretaría General en acuerdo con la Comisión designó a Jorge Enrique Taiana (1996-2001), a quien le sucedieron en el cargo Santiago Canton (2001-2012), Emilio Álvarez Icaza (2012-2016) y Paulo Abrão (2016-actual). Secretarios Ejecutivos más recientes de la CIDH. Consultado el 25 de agosto de 2020 en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/exSE.asp>



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

busca la separación de facto del Secretario Ejecutivo, y dejar sin efectos la decisión de renovación adoptada 8 meses antes por la CIDH¹⁵.

- VII. En este contexto, el Secretario General de la OEA ha indicado que "no se ha podido avanzar en el proceso de designación del Secretario Ejecutivo de la CIDH debido a la existencia de decenas de denuncias de carácter funcional que han sido presentadas ante los mecanismos institucionales encargados de garantizar y promover los derechos de las y los funcionarios de la Organización y de procesar en este caso las reiteradas denuncias sobre posibles violaciones de sus derechos"¹⁶.

Mientras que, por otro lado, la CIDH ha señalado que el Secretario General de la OEA fundamenta su decisión en dos informes: uno jurídico elaborado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la OEA sobre las competencias del Secretario General en el proceso de designación del Secretario Ejecutivo y el procedimiento para elaborar las propuestas provenientes de la CIDH, en el cual se indica que "el Reglamento de la CIDH es una mera interpretación no vinculante del Estatuto de la CIDH y de la Carta de la OEA y que, por lo tanto, el Secretario General no está obligado a cumplirlo"¹⁷. Mientras que el segundo corresponde a un informe confidencial de la Ombudsperson en el que se señalan 61 denuncias contra el actual Secretario Ejecutivo por hechos como conflicto de interés, tratos diferenciales, retrocesos graves en la transparencia de los procesos, retaliaciones, y violaciones al código de ética, acoso sexual, entre otros.

Ante tales señalamientos, la CIDH ha confirmado su confianza al titular de la Secretaría Ejecutiva y reiterado su decisión unánime de renovar el mandato que se le confirió en 2016, en términos de lo acordado en enero del presente año. Por su parte, el Secretario General de la OEA ha indicado que su trabajo "ha sido asegurar la autonomía e independencia de la CIDH tanto en lo referido a la substancia de su trabajo como en el área administrativa, esto se hace y se continuará haciendo sin fallas". Finalmente, el Secretario General ha señalado que espera que el diálogo pueda ser retomado, luego que fuera interrumpido por la CIDH unilateralmente el 24 de agosto de 2020. Posteriormente, el 28 de agosto de 2020, el Secretario General mediante un comunicado

¹⁵ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) repudia grave embate contra su autonomía e independencia, como órgano principal de la Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 25 de agosto de 2020 en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/202.asp>

¹⁶ Declaración del Secretario General sobre la designación del Secretario Ejecutivo de la CIDH. OEA. Consultado el 25 de agosto de 2020 en https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-088/20

¹⁷ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) repudia grave embate contra su autonomía e independencia, como órgano principal de la Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 25 de agosto de 2020 en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/202.asp>



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

de prensa reafirmó "no tener interés ni deseo de participar en la selección del próximo Secretario Ejecutivo, ni participar en las discusiones que lleven a su elección, ni de escogerlo por mi parte. Reafirmo, asimismo, que ese proceso corresponde y corresponderá a la CIDH".¹⁸ Afirmó que "de ninguna manera incorporaré o reincorporaré a ninguna persona sobre la cual penden 61 denuncias. Más allá de la presunción de inocencia es desconocer la gravedad que tienen estos hechos y que la CIDH tuvo más de un año para materializar esa presunta inocencia trasladando lo informado por la Ombudsperson a las instancias de la OEA correspondientes"¹⁹.

En términos de lo expuesto y fundado, en el contexto de las facultades que en materia de política exterior tiene el Senado de la República y sobre la base de considerar la importancia de la armonía que debe existir al interior de los distintos órganos de la OEA, particularmente para el cumplimiento del mandato de espacio de promoción y respeto a los derechos humanos en el Continente Americano y el mandato que en esa materia se ha conferido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las Senadoras y Senadores integrantes de la Junta de Coordinación Política acuerdan emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

PRIMERO.- El Senado de la República se pronuncia por el restablecimiento del diálogo entre el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

H. Cámara de Senadores, 1 de septiembre de 2020.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. Ricardo Monreal Ávila
Presidente

Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Regeneración Nacional

¹⁸ Declaración del Secretario General respecto a la autonomía de la CIDH. OEA. Consultado el 28 de agosto de 2020 en https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-089/20

¹⁹ Ibid.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. Mauricio Kuri González
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sen. Miguel Ángel Osorio Chong
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Sen. Dante Delgado Rannauro
Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Sen. Manuel Velasco Coello
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Sen. Sasíl de León Villard
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

Sen. Marybel Villegas Canché
Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional

Sen. Higinio Martínez Miranda
Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional

Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE PRONUNCIA A FAVOR DEL RESTABLECIMIENTO DEL DIÁLOGO AL INTERIOR DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.